

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LEOPOLDO JOSÉ PELÁEZ ARBELÁEZ
DEMANDADOS	MARÍA EUGENIA ECHEVERRI GÓMEZ LUIS ALBERTO ECHEVERRI GÓMEZ
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00364-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	892

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por LEOPOLDO JOSÉ PELÁEZ ARBELÁEZ contra MARÍA EUGENIA ECHEVERRI GÓMEZ y LUIS ALBERTO ECHEVERRI GÓMEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)